

Exp.: 05-OPEN-00208.8/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/04/2016 ha tenido entrada en esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Copia de la propuesta de cada Consejería con “las relaciones de plazas vacantes que deban cubrirse con el correspondiente ejercicio presupuestario, así como las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de las restantes” de cada Oferta de Empleo Público aprobada en la Comunidad de Madrid (artículo 18.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid) en los últimos 10 años. Únicamente se solicita para Consejerías con puestos de trabajo de los Cuerpos de Ingenieros y Arquitectos Superiores e Ingenieros y Arquitectos Técnicos en sus relaciones de puestos de trabajo.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el artículo 18, apartados 1b) y 1c), al ser información de carácter interno entre órganos administrativos que tiene carácter auxiliar y de apoyo para la confección de la Oferta de Empleo y dado que en el transcurso de estos últimos diez años, los puestos de trabajo han sufrido modificaciones y, en ocasiones cambios de Consejerías que hace que no sea viable volver a reelaborar ex profeso la información solicitada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ANTONIO LUIS CARRASCO REIJA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID